



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA CIUDADANA

#### PONENTE:

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

#### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA  
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.0982/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP.0982/2019	
Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 08 de mayo de 2019	Sentido: SOBRESEER
Materia: Acceso a información	Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 0426000015719
Solicitud	<i>“Quiero se proporcione en formato digital PDF, el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras ,vigente, aprobado por la Coordinación General de Modernización Administrativa.” (sic)</i>	
Respuesta	<i>“Le informo que el Manual Administrativo se encuentra en proceso de elaboración, conforme a los nuevos "lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de la Operación de las Dependencias, órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México., publicado el 20 de febrero del presente año, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los lineamientos los puede consultar en la siguiente dirección electrónica. <a href="https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0306272ec5e656bfd920a0f56eeded62.pdf">https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0306272ec5e656bfd920a0f56eeded62.pdf</a>...” ( sic)</i>	
Recurso	<i>“Solicite el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía en la Magdalena Contreras, y dicho Ente me comenta que está en elaboración tal y como se muestra en la contestación que adjunto al presente, lo que violenta mi derecho a saber, ya que solicito que se me proporcione el Manual Vigente con lo que opera jurídicamente la Alcaldía, no me interesa en este momento el que está en elaboración, además me adjunta un hipervínculo que no puedo abrir y eso violenta mi derecho humano al acceso a la información pública de oficio” (sic)</i>	



Atención del sujeto obligado después de la presentación del recurso.	Emitió respuesta complementaria, exhibió pruebas y alegatos, en la que argumentaba la legalidad de su respuesta primigenia, asimismo, adjunto los lineamientos sobre los cuales fundó su dicho.
Alegatos del recurrente.	No presentó
Descripción de sustanciación	Se estudiaron las documentales que obran en autos.
Fondo de la cuestión	La resolución consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado se encuentra fundada y motivada, salvaguardando el derecho humano de acceso a la información pública del particular.
Resumen de la resolución:	<p>Los lineamientos nos señalan a partir de cuanto comenzará el cómputo de los 120 días concedidos para realizar todo el proceso de registro, teniendo que iniciarán a partir del día hábil siguiente a partir de la publicación de los mismos, siendo que fueron publicados el día 20 de febrero.</p> <p>De lo analizado se desprende que el sujeto obligado, de forma congruente y exhaustiva, fundamenta y motiva el por qué no se encuentra en posibilidades de entregar el Manual Administrativo solicitado, ya que este se encuentra en elaboración, de conformidad con lo señalado en los lineamientos, toda vez que al emitir la respuesta complementaria, en fecha 04 de abril, se encuentra a 30 días del término máximo concedido para registrar el Manual Administrativo, por lo que se tiene por satisfecha la fundamentación y motivación en cuanto al primer agravio.</p> <p>En lo referente al segundo agravio, al proporcionar los lineamientos en formato PDF, adjuntos a su respuesta complementaria, este Instituto advierte que la información fue proporcionada de manera satisfactoria.</p>
Comentarios	
Fecha límite para dar cumplimiento	No aplica



a resolución	la	
-----------------	----	--

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.0982/2019**, interpuesto por la persona recurrente del presente expediente en contra de la ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente.

### ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	12
TERCERO. PROCEDENCIA	13
CUARTO. PLANTEAMIENTO	14
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	14
Resolutivos	25

### GLOSARIO

<b>Ley</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
------------	---



<b>Instituto/ Garante</b>	<b>Órgano</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso</b>		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado/Alcaldía Solicitud</b>		Alcaldía la Magdalena Contreras  Solicitud de Acceso a la Información Pública
<b>Sobreseimiento</b>		A la resolución mediante la cual este Instituto, declara no resolver el fondo del asunto y da por terminado el procedimiento, en virtud de ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el la Ley de Transparencia

### ANTECEDENTES

- I. El 28 de febrero de 2019<sup>1</sup> mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0426000015719, a través de la cual requirió por **medio electrónico**, lo siguiente:

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se entenderán del año 2019 a menos que se especifique diverso.



*“Quiero se proporcione en formato digital PDF, el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras ,vigente, aprobado por la Coordinación General de Modernización Administrativa.” (sic)*

- II. El 11 de marzo el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud arriba citada, remitiendo el oficio AMC/CEMA/96/2019 signado por su Coordinación de Innovación, Seguimiento y Evaluación, que en su parte medular indicó lo siguiente:

*“Le le informo que el Manual Administrativo se encuentra en proceso de elaboración, conforme a los nuevos "lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de la Operación de las Dependencias, órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México., publicado el 20 de febrero del presente año, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los lineamientos los puede consultar en la siguiente dirección electrónica. [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/0306272ec5e656bfd920a0f56eeded62.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0306272ec5e656bfd920a0f56eeded62.pdf)...” ( sic)*

- III. El 11 de marzo la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, que se tuvo por presentado en este Instituto el día 12 de marzo, es decir al día siguiente hábil, en el cual manifestó como único agravio:



*“Solicite el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía en la Magdalena Contreras, y dicho Ente me comenta que está en elaboración tal y como se muestra en la contestación que adjunto al presente, lo que violenta mi derecho a saber, ya que solicito que se me proporcione el Manual Vigente con lo que opera jurídicamente la Alcaldía, no me interesa en este momento el que está en elaboración, además me adjunta un hipervínculo que no puedo abrir y eso violenta mi derecho humano al acceso a la información pública de oficio” (sic)*

- IV. El 15 de marzo, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los



Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina.

- VI.** El acuerdo de admisión les fue notificado el día 22 de marzo a la persona recurrente y el día 27 de marzo al sujeto obligado; por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió, para la recurrente, los días 25, 26, 27, 28, 29 de marzo, 01 y 02 de abril; para el sujeto obligado, los días 28, 29 de marzo, 01, 02, 03, 04 y 05 de abril; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 23, domingo 24, sábado 30, domingo 31, por ser inhábiles.
- VII.** Mediante acuerdo de fecha 10 de abril, esta ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, a través de oficio número AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/624/2019 firmado por la subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, ingresado el día 05 de abril en la Unidad de Correspondencia del Instituto, por el cual remite el oficio número AMC/CISE/140/2019, mismo que contiene las manifestaciones de derecho ratificando su respuesta, ofreció pruebas y rindió alegatos, como queda a continuación:

*“Si bien es cierto que las Demarcaciones Político Administrativas del Distrito Federal, tenían un Manual Administrativo, en este caso la Delegación Magdalena Contreras, contaba con el Manual Administrativo de la Delegación la Magdalena Contreras, el cual obtuvo su registro ante la extinta Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), el 19 de septiembre de 2018, con numero registro MA\_6/190918-OPA-MACO-8/010814. Sin embargo, la CGMA dejo de existir a partir del 31 de enero del 2018, ya que inicio funciones la Coordinación General de Evaluación,*



*Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), perteneciente a la nueva Secretaría de Administración y Finanzas. Las funciones de la CEGEMDA, quedaron establecidas en el nuevo Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de enero del 2019, en la que menciona en su Artículo 106, numeral VII lo siguiente:*

*<... Revisar, proponer adecuaciones y en su caso emitir dictamen para el registro de los manuales administrativos, específicos de operación, y de integración de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, comisiones, comités, institutos y cualquier otro órgano administrativo colegiado o unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México.>*

*Para llevar a cabo esta función, el 20 de febrero del presente año, la Secretaría de Administración y Finanzas, publico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Aviso por el cual, se dan a conocer los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México". Lineamientos que contemplan que Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben iniciar su procedimiento para regular el proceso de elaboración y registro de sus Manual Administrativo y Manuales Específicos de Operación; así como: I. Establecer los criterios,*





*requisitos, plazos, mecanismos y formalidades del proceso de registro de los Manuales; II. Establecer y delimitar las obligaciones y responsabilidades de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo, Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, para el registro de los respectivos Manuales; III. Puntualizar la obligación que las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como para las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo, Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, de contar con los instrumentos que promuevan la eficacia, eficiencia y transparencia de su actuación, en alineación con el marco jurídico que las rige; conducir el servicio público, los procesos institucionales y procedimientos sustantivos a mejores prácticas en materia de desarrollo organizacional y funcional, así como la aplicación , de medidas de mejora de la gestión pública.*

*Antes de esta disposición normativa, las Alcaldías se encontraban bajo el supuesto que establece el Transitorio Cuarto de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada el 12 de octubre de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la Letra dice:*

*< ... La Alcaldesa o Alcalde tendrá como fecha límite el 31 de octubre de 2018 para registrar su estructura organizacional ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de acuerdo a las previsiones e ingresos establecidas, misma que deberá ser publicada en la Gaceta*



*Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 10 de noviembre de 2018>.*

*Derivado de este procedimiento, que se llevó a la par con la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, el 31 de diciembre de 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Manual de Organización de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el cual contiene disposiciones normativas de Organización y función de las áreas, pero que en estricto sentido no conforman un manual Administrativo en los términos que plasma en los lineamientos previamente citados. Derivado de lo Anterior, esta autoridad está imposibilitado para hacer de conocimiento al solicitante sobre un <Manual Administrativo de la Alcaldía, La Magdalena Contreras vigente, aprobado por la Coordinación General de Modernización Administrativa>, sin embargo, se hace de conocimiento del mismo, que se encuentra disponible el Manual de Organización de la Alcaldía La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de diciembre del 2018, el cual se anexa en formato PDF...*

*...”*

Asimismo, adjunto la constancia de correo electrónico enviado a la persona recurrente por medio del cual entrega una supuesta respuesta complementaria, en la que se muestra los siguientes tres archivos adjuntos:

- Oficio 140.pdf
- LINEAMIENTOSMANUALES.pdf
- MANUALDEORGANIZACIÓNMC.pdf



Por lo que se le da vista al particular para que manifieste lo que a derecho convenga, acuerdo que le fue notificado por correo electrónico en fecha 02 de mayo.

**VIII.** Por acuerdo de fecha 07 de mayo, se hace constar el cómputo para que la persona recurrente desahogara la vista concedida, corrió del 03 al 07 de Mayo, sin contabilizar los días sábado 04 y domingo 05 de Mayo por ser inhábiles, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de escrito alguno por parte de la persona recurrente, se tuvo por precluído su derecho a manifestar lo que a su derecho conviniese; asimismo, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a la complejidad del caso que se estudia se ordenó la ampliación de plazo para resolver el recurso en que se actúa, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de



Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Descripción de hechos.** La persona solicitante requirió del sujeto obligado en formato digital PDF, el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, vigente, aprobado por la Coordinación General de Modernización Administrativa

El sujeto obligado, a través de su Coordinación de Innovación, Seguimiento y Evaluación, informó que el Manual Administrativo se encuentra en proceso de elaboración, conforme a los nuevos "Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de la Operación de las Dependencias, órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México; publicado el 20 de febrero del presente año, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, proporcionó el link donde se puede consultar la publicación de la Gaceta.

El recurrente impugna la respuesta, señalando como agravios que el sujeto obligado contestó que el Manual Administrativo está en elaboración, lo que violenta su derecho a saber, ya que solicitó el Manual Vigente con lo que opera jurídicamente la Alcaldía, además le adjuntaron un hipervínculo que no pudo abrir lo que violenta su derecho humano al acceso a la información pública de oficio.

De lo anterior, el sujeto obligado al emitir sus manifestaciones de derecho, exhibir pruebas y rendir sus alegatos, ratificó el contenido de la respuesta recurrida robusteciendo con mayor fundamentación y motivación; asimismo, mediante correo



electrónico enviado a la persona recurrente, proporcionó en archivo PDF los "Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de la Operación de las Dependencias, órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México" junto con el Manual de Organización de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

**TERCERO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso, mediante el sistema electrónico INFOMEX; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, la fecha que se le notificó, razones y motivos de la inconformidad y copia de la respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley de la materia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 11 de marzo y el recurso lo interpuso el 12 de marzo, esto es al primer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.



**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**CUARTO. Planteamiento de la Controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado se encuentra fundada y motivada, salvaguardando el derecho humano de acceso a la información pública del particular.

**QUINTO. Estudio de Fondo.** Precisado lo anterior, este Instituto procede a hacer el estudio del agravio manifestado y la respuesta complementaria, mediante el método comparativo por el cual se determinará si el sujeto obligado emitió respuesta fundada y motivada.

Debemos puntualizar que la inconformidad que se estudia consiste en que el sujeto obligado indicó que el Manual requerido se encuentra en proceso de elaboración y

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



adjunto el hipervínculo de los Lineamientos en los que funda dicho proceso de elaboración, sin que el particular pudiera consultar el link.

Los datos arriba señalados se desprenden del *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0426000015719, escrito de respuesta obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada *“Detalle del medio de impugnación”*, así como la respuesta complementaria con sus archivos adjuntos.

Teniendo las pruebas documentales antes descritas con valor probatorio pleno, las mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe reiterar, que como se indicó en el numeral séptimo del apartado de *“Antecedentes”*, el sujeto obligado adjuntó constancia que contiene la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la persona recurrente para efecto de notificaciones, por lo que se dio vista al particular para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha del cierre de la instrucción se hayan recibido algún tipo de manifestación adicional del mismo.

Precisado lo anterior, esta ponencia procede, a hacer el estudio de la supuesta respuesta complementaria para dilucidar si con esta el sujeto obligado aporta mayor información para robustecer su respuesta primigenia; teniendo lo siguiente:



AGRAVIOS	RESPUESTA COPLEMENTARIA
<p>“Solicite el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía en la Magdalena Contreras, y dicho Ente me comenta que está en elaboración tal y como se muestra en la contestación que adjunto al presente, lo que violenta mi derecho a saber, ya que solicito que se me proporcione el Manual Vigente con lo que opera jurídicamente la Alcaldía, no me interesa en este momento el que está en elaboración, además me adjunta un hipervínculo que no puedo abrir y eso violenta mi derecho humano al acceso a la</p>	<p>“..la Secretaría de Administración y Finanzas, publico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el &lt;Aviso por el cual, se dan a conocer los <b>Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México</b>&gt;. <b>Lineamientos que contemplan que Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben iniciar su procedimiento para regular el proceso de elaboración y registro de sus Manual Administrativo y Manuales Específicos de Operación;</b> así como: I. <b>Establecer ... plazos, mecanismos y formalidades del proceso de registro de los Manuales;</b></p> <p>Antes de esta disposición normativa, las Alcaldías se encontraban bajo el supuesto que establece el Transitorio Cuarto de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada el 12 de octubre de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la Letra dice:</p> <p>&lt; ... La Alcaldesa o Alcalde tendrá como fecha límite el 31 de octubre de 2018 para registrar su estructura organizacional ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de acuerdo a las previsiones e</p>





<p>información pública de oficio" (sic)</p>	<p>ingresos establecidas, misma que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 10 de noviembre de 2018&gt;.</p> <p>Derivado de este procedimiento, que se llevó a la par con la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, <b>el 31 de diciembre de 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Manual de Organización de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el cual contiene disposiciones normativas de Organización y función de las áreas, pero que en estricto sentido no conforman un manual Administrativo en los términos que plasma en los lineamientos previamente citados. Derivado de lo Anterior, esta autoridad está imposibilitado para hacer de conocimiento al solicitante sobre un &lt;Manual Administrativo de la Alcaldía, La Magdalena Contreras vigente, aprobado por la Coordinación General de Modernización Administrativa&gt;, sin embargo, se hace de conocimiento del mismo, que se encuentra disponible el Manual de Organización de la Alcaldía La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de diciembre del 2018.</b></p> <p><b>Adjunta a su escrito en formato PDF, los Lineamientos citados y el Manual de Organización.</b></p>
---	---



Por lo anterior, es necesario realizar el estudio de los Lineamientos proporcionados para conocer si los mismos dan por satisfecho lo requerido en la solicitud de origen y lo manifestado en ambos agravios, por ello se trae a colación su contenido en los puntos que nos interesa para la presente resolución.

***Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales  
Administrativos y Específicos de Operación de las  
Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública  
de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités,  
Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o  
Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de  
México.***

***“Capítulo I***

***Disposiciones Generales***

***TERCERO.*** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

...

***VII. Manual Administrativo:*** Instrumento jurídico-administrativo que refleja la estructura orgánica dictaminada vigente, el marco jurídico de actuación, las atribuciones, la misión, visión y objetivos institucionales de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como las atribuciones y funciones de los puestos que integran su organización, los procesos institucionales y procedimientos sustantivos que realizan en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes;”



En el lineamiento antes citado, ante la definición de “Manual Administrativo”, se señala que este será acorde a la estructura orgánica vigente, es decir, que ante la existencia de un manual administrativo relacionado con una estructura orgánica que ya no opere, este también queda inoperante.

***“CUARTO. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en particular:***

***I. Realizar el proceso de registro de sus Manuales conforme a los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, a fin de mantenerlos actualizados y vigentes, en estricto apego al marco jurídico de actuación vigente;***

***II. Cumplir con los criterios, requisitos, plazos y formalidades del proceso de registro, establecidos en los presentes Lineamientos;***

***III. Elaborar y aprobar, en términos de los presentes Lineamientos, el Manual Administrativo por conducto de la persona servidora pública titular del Órgano que corresponda, en estricto apego a la estructura orgánica dictaminada vigente;***

***IV. Elaborar los Manuales Específicos de Operación, por conducto de la persona servidora pública que los presida, y validarlos a través de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables a la integración y funcionamiento de éstos;***

***V. Designar a la persona servidora pública que fungirá como “Enlace” ante la Coordinación General para realizar los trabajos de registro del Manual Administrativo, el cual deberá ocupar un puesto en la estructura orgánica con un nivel jerárquico equivalente a Dirección de***



*área u homólogo, o en su caso el titular del área con funciones de desarrollo organizacional;*

*VI. Para el registro de los Manuales Específicos de Operación, la persona que ocupé la Presidencia de los Órganos Administrativos será el “Enlace” para realizar las gestiones ante la Coordinación General durante el proceso de registro del Manual respectivo;*

*VII. Cuando el Órgano Administrativo sea presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el “Enlace” será la persona que funja como su Suplente o quien ocupe la Secretaría Técnica; y*

***VIII. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Manuales que hayan obtenido su registro ante la Coordinación General en los plazos establecidos en los presentes.***

...

***OCTAVO. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo y 80 días hábiles para los Manuales Específicos de Operación, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado.”***

En los numerales arriba citados, se indica el procedimiento que deben cumplir los órganos de la Administración Pública para hacer el registro de sus manuales, asimismo, en el lineamiento octavo establece el término máximo para dar cumplimiento a todo el proceso de registro, el cual es de 120 días hábiles.



**“TRANSITORIOS**

...

***SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.***

***TERCERO. El tiempo del proceso de registro para el Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación, contarán a partir del día siguiente de la publicación de los presentes Lineamientos.***

...”

En sus transitorios, los lineamientos nos señalan a partir de cuanto comenzará el cómputo de los 120 días concedidos para realizar todo el proceso de registro, teniendo comenzarán a partir del día hábil siguiente a partir de la publicación de los mismos, siendo que fueron publicados el día 20 de febrero.

De lo arriba analizado se desprende que el sujeto obligado, de forma congruente y exhaustiva, fundamenta y motiva el por qué no se encuentra en posibilidades de entregar el Manual Administrativo solicitado, ya que este se encuentra en elaboración, de conformidad con lo señalado en los lineamientos, toda vez que al emitir la respuesta complementaria, en fecha 04 de abril, se encuentra a 30 días del término máximo concedido para registrar el Manual Administrativo, por lo que se tiene por satisfecha la fundamentación y motivación en cuanto al primer agravio.

En lo referente al segundo agravio, al proporcionar los lineamientos en formato PDF, adjuntos a su respuesta complementaria, este Instituto advierte que la información fue



proporcionada de manera satisfactoria, atendiendo el principio de máxima publicidad, contenido en el artículo 4 de la Ley, que a la letra dice lo siguiente:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

***“Artículo 4.*** *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

***En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*...”*

De lo anterior este Instituto advierte que el sujeto obligado desahogó de forma clara y exhaustiva lo peticionado en la solicitud de origen; del mismo modo se considera que la parte recurrida atendió a lo ordenado por el numeral X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ley supletoria de nuestra materia, que a la letra versa como sigue:

***Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal***



**“TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”***

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por lo que este Órgano Garante concluye que la alcaldía atendió adecuadamente, mediante respuesta complementaria, la solicitud de la persona recurrente, de



conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que “*los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos [...]*”.

Por otra parte, nuestra multicitada Ley contempla que el recurso podrá sobreseerse cuando:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

En este caso, el recurso queda sin materia, debido a que el sujeto obligado, mediante respuesta complementaria, exponen de forma fundada y motivada su respuesta, desahogando la inconformidad de la persona recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el celebrada el 08 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**